

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 355.)

#### Reglamento provisional por el que se regirán las Paradas particulares de sementales.

(Conclusión.)

Artículo 21. Una vez aprobados los itinerarios, se practicará la inspección con arreglo a ellos, dando cuenta de cualquier alteración que impongan las circunstancias. Si durante la revista de inspección los Delegados fueran objeto de desconsideración o desacato por parte de los propietarios, solicitarán el apoyo de las Autoridades locales, y si no lo obtuvieran a completa satisfacción darán cuenta inmediata y detallada de lo ocurrido al Coronel Jefe de la Zona, suspendiendo la visita de aquel punto y continuando el recorrido señalado.

Los Coroneles Jefes de Zona, mientras dure el servicio de inspección que viene detallándose, estarán en comunicación directa con los Jefes provinciales, a los efectos del párrafo anterior, para poder trasladarse al punto donde surjan dificultades o sea necesaria su autoridad para el buen desarrollo del servicio, solventando las dudas e infracciones con arreglo a los datos remitidos por el Delegado y los que adquiera personalmente.

Si la importancia del asunto lo demandare, lo someterá al Director general, para que por la Superioridad se aplique la sanción a que hubiere lugar.

Artículo 22. En las visitas de las paradas, la Comisión examinará el

estado de los caballos sementales, las condiciones higiénicas del local donde se halle la parada albergada, el funcionamiento de la misma y la manera de ser llevado al libro registro, la actuación del Inspector municipal pecuario y cuanto haga relación al buen servicio de aquella, procediendo en el acto a corregir las infracciones o faltas en aquellos extremos para que tengan atribuciones, y a proponer, en otro caso, las sanciones que estimen oportunas a la Autoridad correspondiente.

Artículo 23. Terminada la Inspección, la Comisión inspectora redactará una detallada Memoria, en la que se hará constar el resultado de la misma, funcionamiento de las paradas visitadas, las deficiencias observadas, modo de subsanarlas y cuantas observaciones le sugiera su celo en la práctica de los importantes servicios que se lo confían. Se hará además en dicha Memoria un estudio de la ganadería caballar en las comarcas visitadas, determinando las razas existentes y aptitudes de las mismas, sistema de reproducción y cría en práctica y su juicio sobre los mismos, número y condiciones de los potros, estudio del suelo y clima en relación con la ganadería y cuantos extremos consideren pertinentes para la mejora de la producción equina de la provincia.

Dicha Memoria será elevada al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, para conocimiento y acuerdo de la Junta regional, y el Coronel Inspector dará del propio modo cuenta de dicha Memoria y de los informes o resoluciones de la Junta regional a la Dirección de Cría Caballar, que a su vez dará cuenta a la Asociación de Ganaderos y Junta Superior del Fomento de Cría Caballar. Si entre los miembros de la Comisión hubiese discrepancia, se podrá formular voto particular suscrita por el que lo presente.

Artículo 24. Terminada que sea la época de cubrición, los dueños

de las casas de monta darán cuenta al Delegado provincial del número de yeguas beneficiadas con sus sementales y, a ser posible, el de los productos o resultados de la monta del año anterior, preguntando al efecto a los dueños o conductores de las yeguas.

Del propio modo, el Inspector municipal, al terminar la temporada, remitirá al mismo Delegado un resumen en el que consten las yeguas cubiertas y productos logrados en el año anterior, acompañando además reseña de éstos.

Artículo 25. Tanto los Jefes provinciales como los de las zonas conservarán en los archivos de sus oficinas antecedentes de cuantas relaciones y datos, oficios y comunicaciones, informes, noticias y proyectos pasen por la suya respectiva, bien catalogados y especificados por años y asuntos, a fin de que en las sustituciones del personal continúe firme la orientación impresa sin solución de continuidad.

Artículo 26. Para favorecer la emulación y competencia, base del florecimiento de toda industria, y despertar el interés de los propietarios en la adquisición de buenos sementales, en todos los concursos de ganado caballar comarcales, provinciales o regionales que se organicen o celebren por la Asociación general de Ganaderos o entidades locales, con subvención y apoyo del Ministerio de la Guerra en las zonas donde existan paradas particulares, figurarán al menos una Sección destinada a los caballos de paradas particulares.

Artículo 27. Para la calificación de los sementales de las paradas particulares en los concursos se tendrán en cuenta los considerados siguientes:

Caracteres étnicos, selección, condiciones de transmisibilidad, pruebas realizadas en certámenes, carreras o concursos públicos, número de yeguas cubiertas y crías obtenidas.

Deberán, por tanto, presentarse al concurso certificaciones e informes del Delegado de Cría Caballar de la provincia y del Inspector de Higiene pecuaria de la localidad, justificativos de los tres últimos extremos.

Además de los premios en metálico podrán ser otorgadas menciones honoríficas a los caballos que se consideren dignos de recompensa. A todos les será entregado el correspondiente diploma con el título de «Semental recomendable».

Artículo 28. Para tener opción a estos premios es condición indispensable que el semental concursante pertenezca a la raza que corresponda a su Zona pecuaria.

Los premios se adjudicarán en público concurso entre los sementales aprobados de cada provincia que voluntariamente a él acudan y que hubieren padreado una temporada por lo menos.

Constituirán o formarán parte del jurado calificador de esta Sección especial los Vocales que integran la Comisión de Inspección o Reconocimiento de las paradas particulares de la provincia respectiva.

El propietario del semental premiado se obliga a dedicarlo a la monta durante dos años consecutivos, por lo menos, bien en su parada o en la de otro de la provincia si cerrase la suya.

Del importe del premio se entregará el 50 por 100 en el acto del concurso, y el resto transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y cumplida la condición en el mismo fijada, a virtud de informe y propuesta de la Comisión de Inspección de la provincia.

Lo mismo en los casos de venta que en los de muerte, el propietario dará cuenta inmediata al Jefe provincial Delegado de Cría Caballar.

Artículo 29. En los concursos nacionales organizados por la Asociación general de Ganaderos figurará una o varias Secciones especiales, destinadas también a caballos

sementales de paradas particulares.

Para su calificación se tendrán en cuenta los considerandos señalados en el artículo 27, y además la concurrencia y premios obtenidos en los concursos locales.

El Jurado calificador de estas Secciones especiales será formado por Vocales de la Junta Superior de la Cría Caballar. Además de los premios y menciones podrá otorgarse, si se presentara semental de excepcional mérito, el título de campeón de semental de parada particular.

A los caballos premiados en el Concurso nacional les será aplicable lo establecido en el artículo anterior.

Caso de venta de los caballos premiados en el Concurso nacional, el Estado tendrá preferente derecho para su adquisición.

Artículo 30. Cuando el desarrollo de las paradas particulares lo aconseje, podrá la Dirección de Cría Caballar organizar, de acuerdo con la Asociación general, concursos especiales de sementales de paradas particulares.

Artículo 31. A fin de procurar la mayor protección posible para la industria paradista y facilitar a los dueños de paradas la compra de sementales de calidad y condiciones adecuadas, la Dirección general de Cría Caballar adquirirá anualmente determinado número de sementales. A éstos se unirán los productos machos sobrantes de las yeguas del Estado, una vez seleccionados los que deben destinarse a los Depósitos de sementales, siempre que reúnan las debidas condiciones y no tengan defecto, enfermedad o vicio de los consignados en el artículo 7.º Unos y otros serán cedidos a los paradistas con sujeción a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 32. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se ofrecerá el nombre de dos propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser fiadores del cumplimiento del contrato en cuanto al pago del importe de aquél.

La Comisión de Inspección y Reconocimiento, en su visita de inspección, practicará las oportunas averiguaciones sobre la seriedad industrial del solicitante y garantía y solvencia de los fiadores, y redactará el oportuno informe en cada caso, no sólo de los extremos expuestos, si que también acerca de la conveniencia que para la producción caballar de la comarca representa la concesión del semental, raza y condiciones que debe tener éste, etc.

Reunidas las solicitudes de las paradas de la provincia, las pasará a informe de la Junta provincial de Ganaderos, y, evacuado éste, la Comisión inspectora las remitirá con sus informes y antecedentes, clasificados por orden de preferencia, al Jefe de la zona, quien la elevará del propio modo a la Dirección de Cría Caballar.

Artículo 33. Recibidas en ésta las solicitudes de concesión con sus informes y los antecedentes de todas las zonas, teniendo en cuenta los sementales comprados y los sobrantes de las yeguas del Estado, se procederá por dicho Centro, previo informe de la Junta Superior de Cría Caballar, a la concesión provisional, teniendo para ello en cuenta la situación y conveniencia de la producción caballar en las diferentes provincias y comarcas, las razas y aptitud de los sementales disponibles y el orden de preferencia en cada provincia consignado por la respectiva Comisión, sin que contra la resolución pueda entablarse reclamación alguna por parte de los peticionarios.

En el acuerdo de la Dirección se consignará el valor o tipo de cesión de cada uno de los sementales, que será calculado, en los procedentes de las yeguas del Estado, mediante la oportuna tasación, que se efectuará teniendo en cuenta el servicio protector que ha de realizarse. Los sementales adquiridos podrán ser cedidos por el precio de coste, el que puede ser rebajado en un 25 por 100.

Tendrán preferencia para la concesión de sementales las paradas establecidas o que se establezcan por las Juntas provinciales y Juntas locales de Ganaderos, y, asimismo, las paradas particulares pertenecientes a individuos y clase de tropa retirados que hayan prestado servicios de paradistas del Estado.

Artículo 34. El pago del importe del semental se efectuará en tres plazos iguales: el primero, al realizarse la concesión, y los otros, en 1.º de octubre de cada uno de los años siguientes.

El concesionario se obliga, por el hecho de aceptar la cesión, a destinar el semental a la reproducción en la parada para que se hubiera solicitado, durante cinco temporadas sucesivas, obligándose en este tiempo a no enajenarlo. El incumplimiento de estas condiciones motivará el comiso de caballo, del que se incautará la Dirección general, sin derecho el interesado a reclamación ni indemnización alguna.

La falta de pago de alguno de los plazos últimos dará lugar a la acción consiguiente contra los fiadores, caso de que la Dirección no acordase incautarse del caballo en la forma prevista en el párrafo anterior.

El concesionario podrá pagar en el momento de la concesión el im-

porte total, disfrutando en este caso de una bonificación extraordinaria del 10 por 100 de aquél.

Artículo 35. Acordada la concesión provisional de que trata el artículo 33, se comunicará por conducto del Delegado provincial al interesado, al objeto de que haga constar su aceptación, firmando el oportuno compromiso, al que se unirá el de las personas que garanticen el pago.

La entrega del semental se efectuará en el sitio que en cada caso se determine, previo el pago del primer plazo de su importe.

Caso de no aceptar el interesado la concesión, el Delegado provincial dará cuenta con urgencia a la Dirección general para su adjudicación a otro solicitante.

Ni el interesado ni los firmantes quedarán exentos de la obligación de abonar el importe total, aunque el caballo muera o quedara inutilizado. El pago del seguro del semental será de cuenta y riesgo del paradista.

Artículo 36. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid 10 de octubre de 1921.==  
Aprobado por S. M.=A. Maura.

\*\*

#### Paradas particulares de sementales.

Habiéndose ampliado por la Dirección de Cría Caballar, hasta el día 20 de enero del próximo año, el plazo para que puedan los paradistas remitir solicitudes para la apertura de su industria, se hace saber que pasado dicho término, no se autorizará el funcionamiento de ninguna parada, conforme al artículo 2.º del Reglamento provisional.

Burgos 16 de diciembre de 1921.  
=El Teniente Coronel Delegado,  
Emilio Martínez.

## Gobierno Civil.

### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 62 de la ley Provincial, se convoca a la Excm. Diputación de esta provincia, para que el día 2 del mes de enero próximo, a las diez y siete, se reúna en el salón de actos del Palacio de la misma, para celebrar las sesiones correspondientes al segundo período, conforme previene el artículo 55 de la expresada ley.

Lo que, cumpliendo el artículo de referencia, se hace público en este periódico oficial a los efectos pertinentes.

Burgos 21 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

#### Circular.—Animales dañinos.

En uso de las facultades que me están conferidas, con esta fecha auto-

rizo al Sr. Alcalde de Hontoria del Pinar, para que pueda emplear la estriénina contra los animales dañinos que merodean por aquél término municipal, con perjuicio de la ganadería lanar y cabria, durante los días del 26 del actual al 9 de enero próximo, ambos inclusive.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 21 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

#### Elecciones municipales.

Relación de las vacantes de Concejales que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal en los Ayuntamientos de esta provincia y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre de 1919, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 del mismo y lo prevenido en circular extraordinaria de este Gobierno de 5 del actual.

#### Ayuntamientos que se citan:

- Quintanarraz, 3.
- Junta de Oteo, 5.
- Junta de San Martín de Losa, 4.
- Burgos, 14.
- Coculina, 3.
- Moradillo de Roa, 3.
- Villalmanzo, 5.
- Poza de la Sal, 5.
- Navas de Bureba, 3.
- Busto de Bureba, 3.
- Fuentebureba, 3.
- San Pedro Samuel, 3.
- Villaquirán de la Puebla, 3.
- Rebollo de la Torre, 5.
- Aguas-Cándidas, 3.
- Quintanaélez, 3.
- Viloria de Rioja, 3.
- Quintanilla Sobresierra, 3.
- Pivilla-Trasmonte, 4.
- Quintanilla de la Mata, 3.
- Cilleruelo de arriba, 3.
- Susinos, 3.
- Valdezate, 3.
- Anguix, 3.
- Brazacorta, 3.
- Miraveche, 3.
- Masa, 3.
- Hoyuelos de la Sierra, 3.
- Castildelgado, 3.
- Tordueles, 3.
- Villalba de Losa, 4.
- Villambistia, 3.
- Palacios de Benaver, 3.
- Nuez de abajo (La), 3.
- Olmillos de Sasamón, 3.
- Santibáñez-Zarzaguda, 4.
- Orbaneja Riopico, 3.
- Jaramillo de la Fuente, 3.
- Revilla y Abedo (La), 3.
- Canicosa de la Sierra, 6.
- Pineda de la Sierra, 3.
- Tosantos, 3.
- Barrios de Villadiago (Los), 4.
- Humada, 4.
- Basconcillos del Tozo, 4.
- Cardeñuela Riopico, 3.
- Gamonal de Riopico, 3.

Castrillo de Murcia, 3.  
 Mazuelo de Muñó, 3.  
 Villavieja de Muñó, 3.  
 Vilviestre de Muñó, 3.  
 Tordómar, 4.  
 Quintana del Pidio, 4.  
 Pesquera de Ebro, 3.  
 La Vid de Eusebio, 4.  
 Pradoluengo, 5.  
 Tapia de Villadiego, 4.  
 Santa María Ananúñez, 3.  
 Villavedón, 3.  
 Hormaza, 3.  
 Belbimbre, 4.  
 Castrogeriz, 5.  
 Guzmán, 3.

(Continuara).

**Minas.**

Vistos los expedientes presentados por D. Daniel Aresti Torre, renunciando a las minas Maria Segunda, número 2205; Santa Maria de la Paz, número 2643; Nuestra Señora de las Nieves, número 2536, y Pasiega, número 2539, y habiendo cumplido el interesado con lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Reglamento de Minas, según carta de pago, número 68, que ha exhibido; de acuerdo con lo que preceptúa el referido artículo y el 94 del mismo Reglamento, y de conformidad con lo informado por esta Secretaría, he acordado con esta fecha admitir di-

chos escritos de renuncia, y, en su consecuencia, declarar caducadas referidas minas con el franco y registrable del terreno, debiendo hacer constar que conforme al Real decreto de 18 de abril de 1913, se admitirán nuevas solicitudes de registro, dentro de los dos dias siguientes a los ocho que, según previene el artículo 149 del repetido Reglamento, han de transcurrir desde esta publicación.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del público en general.

Burgos 20 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Habiendo sido diligenciados los títulos de las minas que se detallan en la relación que a continuación se expresa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de minas, he acordado notificar a los interesados, para que en término de treinta dias, puedan recogerles con los correspondientes planos en la Sección de minas de este Gobierno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación a los interesados.

Burgos 20 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

**Relación que se cita.**

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Término municipal.	Percepciones.	Clase del mineral.
2947	Chiquita.....	D. Benito Goetschel.....	Monterrubio.....	4	Cobre.
2948	Pequeña.....	Idem.....	Idem.....	4	Idem.
2946	Leona.....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.
2938	Iberonudo.....	Idem.....	Idem.....	266	Idem.
bis 2938	Iberonudo bis.....	Idem.....	Idem.....	50	Idem.
3025	Fernando.....	D. Eduardo Bariandarán.....	Barbadillo del Mercado.....	120	Lignito.
2967	Emiliano.....	D. Pablo Pradera.....	Valle de Valdelaguna.....	8	Hierro.
3049	María Luisa.....	D. Moisés Merino.....	Huerta de arriba.....	24	Idem.
2991	Mercedes.....	D. Juan Núñez.....	Campolara.....	10	Cobre.
bis 2991	Mercedes bis.....	Idem.....	Idem.....	10	Idem.
2995	2.ª Ampliación de la Olvidada.....	D. Rufino Duque.....	Valle de Valdelaguna.....	45	Idem.
3029	Melitona.....	D. Victorino del Val.....	Hortigueta.....	85	Idem.
3017	María.....	D. José C. Pérez Agote.....	Condado de Treviño.....	200	Petróleo.
3018	Orio.....	Idem.....	Idem.....	160	Idem.
3065	Trueba.....	D. Lorenzo Martínez Ruiz.....	Espinosa de los Monteros.....	38	Lignito.

**Providencias judiciales**

**Burgos.**

D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Luis Gallardo, a nombre de D. Ceferino Sol Álvarez, vecino de esta ciudad, contra D. Gregorio Sanz Escorial, que lo es de Santiuste, sobre pago de 2000 pesetas, intereses y costas, en cuyo juicio se ha acordado la venta en pública segunda subasta y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, del semoviente embargado que a continuación se reseña y que obra depositado en esta capital, calle del General Santocildes, número 10, establecimiento de veterinaria de don Román Aguilar González, donde puede examinarse.

**Semoviente.**

Un macho castaño, de seis cuartas y media de alzada, de doce años, tasado en 275 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el dia 30 del actual, a las once.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndolo a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación,

con la rebaja expresada, y que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos a 17 de diciembre de 1921.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

**Aranda de Duero.**

D. Martín Espinel Aguado, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: Que por el Procurador D. Sotero Cabestrero, como apoderado de la Sociedad Anónima «La Unión Resinera Española», se solicita en escrito, de 12 del corriente, sea notificado para que llegue a conocimiento del Presidente de la Junta Administrativa del monte Manojar, del pueblo de Gumiel de Hizán, y de todos aquellos que se crean dueños del mismo, la consignación de 2.954'64 pesetas, hecha por la Sociedad en este Juzgado, el dia 30 de noviembre último, por el arrendamiento de pinos del expresado monte.

Y acordado en providencia de esta fecha que se haga dicha notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre, según solicita el apoderado de dicha Sociedad, se extiende el presente en Aranda de Duero a 12 de diciembre de 1921.—Martín Espinel.—Ángel Alonso.

**Anuncios Oficiales**

**AUDIENCIA DE BURGOS**

*Secretaría de Gobierno.*

Listas expresivas de los nombres de los Adjuntos de todos los Tribunales municipales de la provincia de Burgos y del número de orden que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado, con arreglo a lo que preceptúa la regla segunda del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de 1922.

(Conclusión).

**PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO**

*Aforados de Moneo.*

D. Florentino Peña Gasteasoro y D. Pedro Ruiz Bravo, primer cuatrimestre.

D. Domingo Fernández Para y D. Lázaro Hierro Villanueva, segundo.

D. Ventura Alvarez Fernández y D. Julián López Huidobro, tercero.

*Dobro o Los Altos.*

D. León Peña y Peña y D. Emilio Fernández Ruiz primer cuatrimestre.

D. Andrés Fernández Fernández y D. Longinos Gallo Martínez, segundo.

D. Honorato Merino Gallo, y don Isaías Gallo Saiz, tercero.

*Berberana.*

D. Cirilo Salazar Revilla y don Clemente Usaola Fernández, primer cuatrimestre.

D. Ciriaco Perea Ruiz y D. Faustino Edeso Martínez, segundo.

D. Fermín Narbona Larralde y D. Toribio Salazar Usaola, tercero.

*Bocos.*

D. Gerardo López Ayala y don Gregorio Llerena García, primer cuatrimestre.

D. Félix Alvarez García y don Luis Pereda Martínez, segundo.

D. Esteban Pereda Pereda y don Emeterio Alonso Alonso, tercero.

*Espinosa de los Monteros.*

D. Máximo Martínez Vallejo, y D. Santiago Fernández y Velasco, primer cuatrimestre.

D. Francisco López González y D. Zacarías Martínez Septien y Gómez, segundo.

D. Viviano Fernández Villa y don Juan Bautista Gutiérrez Barquin, tercero.

*Junta de la Cerca.*

D. Domingo Hierro Corral y don Pedro Fernández Antoniano, primer cuatrimestre.

D. Juan Muga Ortiz y D. Miguel Hierro García, segundo.

D. Marcelino Sainz Espiga Muga y D. Eustasio Salazar Calleja, tercero.

*Junta de Oteo.*

D. Ricardo Zatón Villamor y don

Juanario Salazar Ortega, primer cuatrimestre.

D. Cirilo Belloso Salazar y don Emiliano Canton Salazar, segundo.

D. Calixto Oteo Guinea y D. Cornelio Gómez Sobera, tercero.

#### Junta de Río de Losa.

D. Sebastián Ochoa Muga y don José Fernández Quintana, primer cuatrimestre.

D. Policarpo Robredo Novales y Matias Fernández Gómez, segundo.

D. Lucio Ochoa Salazar y D. Sergio Zatón Cantera, tercero.

#### Puentedey.

D. Felipe López Saiz y D. Manuel López Saiz, primer cuatrimestre.

D. Agustín Saiz Varona y D. Hermenegildo Pereda Rodríguez, segundo.

D. Francisco Saiz y Saiz y D. Matias Saiz López, tercero.

#### Junta de San Martín de Losa.

D. Gil Perea Campo y don Esteban González Oteo, primer cuatrimestre.

D. Julián Salazar Ortiz y D. Pedro Villate Guinea, segundo.

D. Víctor Herrán Calle y D. Juan Orive Plágaro, tercero.

#### Junta de Traslaloma.

D. Simón Fernández Alonso y D. Julio López Linares-Pereda, primer cuatrimestre.

D. José Gómez Ezquerra, y don Toribio Ruiz Ezquerra, segundo.

D. Juan Muñoz Sainz y D. Rafael Prado Isla, tercero.

#### Junta de Villalba de Losa.

D. Pedro García Ortiz y don Demetrio Cámara Salazar, primer cuatrimestre.

D. Eustaquio Zatón Robledo y D. Benito Eguiluz Mardones, segundo.

D. Eulogio Angulo San Martín y D. Leandro Monasterio Fernández, tercero.

#### Jurisdicción de San Zadornil.

D. Clemente Rodríguez Herrán y D. Leandro Barrio Gabanes, primer cuatrimestre.

D. Marcelino Yarritu Bringas y D. Basilio Arnaiz Gómez, segundo.

D. Domingo Vadillo Villamor y D. Pablo Salazar Salazar, tercero.

#### Medina de Pomar.

D. Leandro Robledo Fernández y D. Emeterio Codon Cobo, primer cuatrimestre.

D. Patricio Cerro González y don Feliciano Zorrilla Huidobro, segundo.

D. Emeterio Hernández Aguado y D. Andrés Arribas López Negrete, tercero.

#### Merindad de Castilla la Vieja.

D. Juan López Martínez y don Francisco Irús Ruiz, primer cuatrimestre.

D. Romualdo Martínez Martínez y D. Cipriano Lucio González, segundo.

D. Ramón Peña González y don Bonifacio Sedano Alonso, tercero.

#### Merindad de Cuesta-Urria.

D. Lucas Fernández Cormenzana y D. Ceferino López y López, primer cuatrimestre.

D. Atanasio García Ruiz y don Zacarías López Alonso segundo.

D. Miguel Álvarez Castro y don Celestino González Torre, tercero.

#### Merindad de Montija.

D. Julián Pardo Gauna y don Leandro Mazon Regúlez, primer cuatrimestre.

D. Vicente García Castriciones y D. Emilio López Sainz, segundo.

D. Julián Ezquerra López y don Justo Mena Pérez, tercero.

#### Merindad de Sotoscueva.

D. Sirnilio Pereda Pereda y don Eduardo Pereda Novales, primer cuatrimestre.

D. Pedro López Pereda y D. Felipe Pereda López, segundo.

D. Pablo Revuelta Pereda y don Esteban Peña Pereda, tercero.

#### Merindad de Valdeporres.

D. Gabriel Sainz Ruiz y D. Felipe Ruiz Gómez, primer cuatrimestre.

D. Hipólito Pérez López y don Ambrosio Ruiz Varona, segundo.

D. Hilario López Gómez y don Víctor López Gómez, tercero.

#### Merindad de Valdivielso.

D. Lorenzo Ebro Gallo y D. Benito Palencia Rámila, primer cuatrimestre.

D. Evaristo Iñiguez Armiño y don Emilio Palencia Rojo, segundo.

D. Inocencio Bocanegra Rámila y D. Florencio Alonso Ruiz, tercero.

#### Partido de la Sierra en Tobalina.

D. Vicente Blanco Quintanilla y D. Eusebio Llanos Quintanilla, primer cuatrimestre.

D. Fidel Gómez Sáez de Quintanilla y D. Juan Gómez y Gómez, segundo.

D. Modesto del Hierro Tobalina y D. Saturnino Ochoa Estéfano, tercero.

#### Trespaderne.

D. Pedro Fernández Fuente y D. Antolín Hoya López, primer cuatrimestre.

D. Felipe López Hoya y D. Manuel Ortiz Fuente, segundo.

D. Andrés Cortés Arnaiz y don Damián González Martínez, tercero.

#### Valle de Manzanedo.

D. Miguel Rojo Fernández y don Manuel Ruiz Lucio, primer cuatrimestre.

D. Juan Fernández González y D. José Varona Ruiz, segundo.

D. Pedro Ruiz Ruiz y D. Gregorio Rojo González, tercero.

#### Valle de Tobalina.

D. Manuel Herrán García y don Jenaro Ortiz González, primer cuatrimestre.

D. Tomás España Busto y don Basilio Ruiz Martínez, segundo.

D. José Vesga Herranz y D. Joaquín Sáez Herrán, tercero.

#### Villaescusa del Butrón.

D. Juan González Huidobro y don Obdilón Ruiz Terán, primer cuatrimestre.

D. Faustino García Alcalde y don Felipe Hidalgo Santidrián, segundo.

D. Toribio Ruiz Huidobro y don Trinidad Corrales Rodríguez, tercero.

#### Villarcayo.

D. Tomás de Hera Peña y D. Valentín Uriarte Gómez, primer bimestre.

D. Faustino Martínez Bravo y D. Rafael Ortiz Fernández, segundo.

D. Remigio Andino Baranda y D. Anastasio Gallo Rámila, tercero.

D. Florencio Alorso González y D. Bernabé Fernández Santos, cuarto.

D. Eusebio López González y don Julián Padrones Alonso, quinto.

D. José Rodríguez Izquierdo y D. Andrés Trápaga Diez, sexto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto y preceptuado en la regla tercera, y a los efectos de la cuarta del citado artículo 11 de la Ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907.

Burgos 9 de noviembre de 1921.  
—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### Alcaldía de Villahoz.

Habiéndose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo tiempo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villahoz 19 de diciembre de 1921.  
—El Alcalde, Julio de Quevedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Presencio.

Arauzo de Salce.

Vitoria de Rioja.

Carrias.

Monasterio de Rodilla.

#### Alcaldía de Cebrecos.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cebrecos 17 de diciembre de 1921.  
—El Alcalde, Narciso Barbero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre.  
Espinosa de Cervera.

Solarana.  
Quintanilla de la Mata.  
Arlanzón.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 14957, expedido en 1.º de diciembre de 1920, comprensivo de 11000 pesetas nominales en Deuda perpetua Interior cuatro por 100, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 30 de noviembre de 1921.  
—El Secretario, Gerardo Moreno.

3-3

El día 19 del corriente desaparecieron, al anochecer, de la dula del ganado, dos caballerías de las señas siguientes:

Un burro capón, de seis a siete cuartas de alzada, pelo cárdeno oscuro, descalzo de las cuatro extremidades, con una rozadura curada encima de la cruz del cuarto trase-ro, cola escolada y de seis años.

Una burra de seis a siete cuartas, pelo cárdeno, herrada de las manos, estropeada de la parte genital, cerrada y un lunar blanco en uno de sus costados.

La persona que sepa de ellas o las haya recogido avisará a sus dueños Julián Gómez y Federico Rubio, vecinos de Villafria de Burgos, quienes abonarán los gastos.

Se arrienda la casa-taberna del pueblo de Villafria de Burgos. La subasta se verificará el domingo 25 del corriente, en la sala consistorial, a las dos y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Así también se anuncia vacante en citado pueblo de Villafria el puesto de parada de sementales para el ganado de dicho pueblo y otros limitrofes, con un local inmejorable.

Los interesados en ella pueden pasar a tratar, si disponen de ganado completo y apto.

### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS.